



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-104/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-104/2026

ACTOR: DAVID CARRASCO GARCÍA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 26 de agosto de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 21 de agosto, signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala a través del cual, turna expediente TET-JE-104/2026.
2. Oficio sin número, signado por el consejero presidente y por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, ambas autoridades del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.
3. Oficio número ITE-SE-E0329/2026, signado por el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 1034.

³ Folio 1059.



PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y sus anexos, los cuales, se ordenan agregar al expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JE-104/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Domicilios, notificación electrónica y personas autorizadas de la parte actora y autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizados los domicilios que la parte actora⁵ y la autoridad responsable señalan, respectivamente, para oír y recibir notificaciones y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a los profesionistas que mencionan cada una de las partes.

Cabe señalar que la parte actora y la autoridad responsable, además de señalar domicilios para recibir notificaciones también proporcionan las direcciones de correos electrónicos siguientes: pvem.tlaxcala@hotmail.com y secretaria@itetlax.org.mx, respectivamente, los cuales, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁶, **se autorizan de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las

⁴ En adelante, *Ley de Medios*

⁵ Domicilio ubicado en Calle Antonio Carvajal, número 9, Colonia la Loma Xicohtencatl, Acuitlapilco, Tlaxcala.

⁶ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-104/2026

notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la parte actora y a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revisen de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionadas, respectivamente, y acusen recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala se les hace de conocimiento a la parte actora y a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁸.

CUARTO. Escrito de tercero interesado, domicilio para recibir notificaciones y persona autorizada. Mediante escrito presentado el 24 de agosto ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones compareció con el carácter de tercero interesado Luis Alberto Montes Mora con el carácter de representante del Partido Político Nacional Paz, por lo que, se tiene por recibido dicho escrito, mismo que en el momento procesal oportuno se analizara si cumple con los requisitos de procedencia.

Por ende, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que el tercero interesado señala para recibir notificaciones en su escrito de comparecencia⁹, así como a la persona autorizada.

QUINTO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió su informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que compareció tercero interesado, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

⁷ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁸ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁹ Domicilio ubicado en Privada San Gabriel número 22 A, Fraccionamiento Villa de los Ángeles, Tlaxcala de Xicohtencatl.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-104/2026

SEXTO. Admisión de medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio electoral **TET-JE-104/2026**.

SÉPTIMO. Admisión y desahogo probatorio. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero¹⁰ de la Constitución Federal en relación con el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008¹¹**, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

A. Ofrecimiento probatorio

I. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, la parte actora, ofrece los siguientes medios probatorios:

- **Presuncional legal y humana.** Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

¹⁰ **Artículo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

¹¹ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



- **Prueba instrumental de actuaciones.** Consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

II. Pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley de Medios, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios probatorios:

- **Documentales públicas:**

1. Consistente en copia certificada del acuerdo ITE-CG 42/2026, por el que se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado "PARTIDO PAZ".
2. Copias certificadas del acuse de recibido por la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2129/2026, con número de folio 02159, de fecha 21 de julio, signado por el director ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos constante de 4 fojas.
3. Copias certificadas del acuse de recibido por la oficialía de partes del ITE del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026, con número de folio 02160, de fecha 21 de julio, signado por el director ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos constante de 6 fojas.
4. Copias certificadas del acuse de recibido por la oficialía electoral del ITE del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2193/2026, con número de folio 02171, de fecha 21 de julio, signado por el director ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos constante de 7 fojas.

III. Pruebas del tercero interesado, representante del Partido Político Nacional Paz. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, y 29, fracciones I, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado, se acuerda lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-104/2026

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del acuerdo ITE-CG 42/2026, por el que se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional denominado "PARTIDO PAZ". No obstante, de haber sido proporcionada por la autoridad responsable.
- **Presuncional legal y humana.** Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.
- **Prueba instrumental de actuaciones.** Consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

Lo anterior sin perjuicio de que al momento de dictar sentencia se podrá tomar en cuenta las constancias que obran en el expediente, las pruebas que haya remitido la autoridad responsable, la parte actora y tercero interesado, así como los hechos que sean notorios para este Tribunal.

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las documentales públicas, éstas, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.



OCTAVO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta¹², pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal¹³.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63 fracción II, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, se ordena notificar en los términos siguientes: **a la parte actora** en el domicilio autorizado para tal efecto; por oficio a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; **al tercero interesado** Luis Alberto Montes Mora en el domicilio autorizado para tal efecto, y a toda persona que tenga interés en el presente asunto **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹² En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

¹³ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>

